



Convenio de Reciprocidad entre Club Concepción y Club 50

Club Concepción y Club 50 acuerdan establecer un régimen de intercambio para sus asociados, el que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

1. El presente intercambio tiene como propósito principal, junto con promover la amistad y el contacto entre los socios de ambas corporaciones, ofrecer a los socios que se encuentren alejados de la sede de su corporación, un lugar de acogida que les haga sentir como en su propio Club.
2. Los socios de intercambio podrán hacer uso de los servicios de cafetería y restaurant que ofrece a sus asociados el Club Concepción en dicha ciudad y el Club 50 en Santiago.
3. Los familiares de los socios de ambas corporaciones pueden concurrir a las respectivas sedes y hacer uso de sus facilidades, siempre y cuando lo hagan acompañados por un "socio de intercambio", y tengan entre 18 y 30 años de edad.
4. Los consumos efectuados por los socios de intercambio deberán ser cancelados al contado. (efectivo, tarjeta de crédito, débito o cheque al día).
5. En general, no existirá restricción en el número de socios de intercambio que puedan hacer uso de los beneficios del intercambio simultáneamente, exceptuándose aquellas ocasiones en que, por compromisos anteriores e ineludibles, el Club respectivo no pueda otorgar los servicios que se merece el socio de intercambio sin contravenir el propósito principal estimulado en el Artículo 1 precedente.
6. Los casos especiales, problemas o solicitudes que se presenten, deberán ser analizados por los respectivos Gerentes Generales o Directorios según la naturaleza de ellos, adaptándose para cada uno de los casos las medidas que se estimen pertinentes. En todo caso, y si es pertinente, de lo obrado se informará a ambos directorios.
7. El Directorio de ambas corporaciones se reserva el derecho de impedir el acceso a aquellos socios visitantes que anteriormente hubiesen sido socios del Club anfitrión y que dejaron de serlo por morosidad o conducta inadecuada. Asimismo, se reserva el derecho de impedir el acceso a aquel visitante que hubiese postulado al Club anfitrión y cuya solicitud fue rechazada en su oportunidad.
8. Las eventuales infracciones al presente convenio se informaran al Club al que pertenece el socio infractor, con el propósito de evitar su repetición.



9. A la puesta en vigencia de este convenio se intercambiarán por medios informáticos los listados de socios vigentes de ambas corporaciones, con una actualización trimestral.
10. Este convenio tendrá una vigencia indefinida. En el caso de que una de las dos instituciones se vea obligada a poner término a este convenio deberá dar aviso por escrito a la otra parte con noventa días de anticipación.